SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO PONIENTE
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS
77325521072

DULCES EL ARABITO SPA
76.976.708-8

CAFETERIA

SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE CLAUSURA

SANTIAGO, 25/03/2025

RES. EX. N° 77325133956 /

VISTOS: .

1. La Petición Administrativa Folio N° 77325521072, de fecha 13.03.2025, presentada por en representación del contribuyente DULCES EL ARABITO SPA., RUT 76.976.708-8, en que señala lo siguiente: “Solicita se le conceda una rebaja de la clausura dispuesta en la especie, conforme no se encuentra en la situación económica como para hacer frente a dicha sanción, la multa fue pagada oportunamente y ya instruyeron a la persona que estaba a cargo, (que fue quien no cumplió con las ordenes entregadas de emitir todas las boletas de pago en efectivo), para que esta situación no vuelva a ocurrir”

2. Lo dispuesto en los artículos 19 letra b) y 20 de la Ley Orgánica del servicio de impuestos internos, con tenida en el artículo primero del DFL N° 7 , de 1980, del Ministerio de hacienda; los artículos 6° letra B N°3 y N°7, 97 N° 10, 106, 107 y 165 del código Tributario; el oficio Circular N° 30, de 2018, que imparte instrucciones sobre Procedimiento de clausuras, como consecuencia de infracciones del número 10 del artículo 97 del Código Tributario, y sus modificaciones posteriores, y la Resolución Exenta N° 171 de fecha 04.12.2014, del Director Regional que delega facultades.

CONSIDERANDO: .

1. Que, mediante la Notificación de Infracción N° 1366427, con fecha 17 de diciembre de 2024, se le cursó al contribuyente infracción sancionada en el número 10 del artículo 97. Lo anterior, incorporado en el expediente Rol N°2414069912.

2. Que, en atención a los hechos denunciados en Notificación de Infracción individualizada en el número 1°, correspondió aplicar a la contribuyente las sanciones de multa y clausura de su establecimiento, ello atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 97 N° 10 del Código Tributario;

3. Que, revisados los sistemas informáticos y los antecedentes con que contaba este Servicio, mediante resolución Exenta N° 45599 de fecha 16 de enero de 2025, se le aplicó al contribuyente una sanción de multa por un monto de $ 134.858.- y la clausura de su establecimiento comercial por 8 días, al no haber otorgado boleta electrónica por un valor de $ 3.800.

4. Que, la mencionada clausura tendría como fecha de inicio el 06 de febrero de 2025 y como fecha de termino para el día 14 de febrero de 2025.

5. Que, la contribuyente, mediante petición administrativa Folio 77325521072, de fecha 13 de marzo de 2025, solicitó se le conceda una rebaja de la clausura dispuesta en la especie conforme no se encuentra en la situación económica como para hacer frente a dicha sanción.

6. Que, conforme a las bases de datos de este Servicio, la multa producto de esta infracción se encuentra pagada con fecha 22 de enero de 2025.

7. Que, la infracción cursada tiene una calificación de grave, contemplada en la norma tributaria correspondiente; pero del análisis de los antecedentes señalados precedentemente, existe la imposibilidad

de acceder por parte del contribuyente al Procedimiento de Aplicación de Sanciones y Concesión de Condonación, por ser reincidente.

8. Que al tenor de los antecedentes expuestos por la contribuyente y los existentes en las bases de datos, se puede observar que la contribuyente, pertenece al segmento de pequeña empresa, con riesgo bajo, no presenta deudas, ni anotaciones vigentes y considerando que el efectuar la clausura por esa cantidad de días sería un gran perjuicio a la economía de su negocio, se estima que procede dar lugar a lo solicitado.

SE RESUELVE: .

I. HA LUGAR a su solicitud de conceder una rebaja a la clausura según Petición Administrativa Folio N ° 77325521072, de fecha 13.03.2025, presentada en representación del contribuyente DULCES EL ARABITO SPA., RUT 76.976.708-8.

II. REBÁJESE la clausura decretada de 8 días, a 3 días, principiando y concluyendo en la fecha que se indicará.

III. REPROGRÁMESE la sanción de clausura iniciando el día 07 de abril de 2025 y finalizando el día 10 de abril de 2025.

IV. REMÍTASE copia de la presente resolución al departamento Fiscalización grupo Cumplimiento Tributario en Terreno.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente por INGRID PAOLA HERRERA MUÑOZ
Fecha: 2025.03.25 12:42:58 -03'00'

INGRID PAOLA HERRERA MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

DULCES EL ARABITO SPA

DEPTO. DE FISCALIZACION

EXPEDIENTE